

deshonra ó desprecio, ó la imputación de un delito, él podrá ser el instrumento ó la cosa conque se cometió la injuria, la difamación ó la calumnia, como la pócima es el instrumento que causó la intoxicación, pero ni en aquel caso la prensa, ni en éste la retorta y las balanzas, son instrumentos de delito en los términos del art. 106 del Código Penal.

Por otra parte, «la publicidad no es una constitutiva de los delitos de injuria, difamación ó calumnia, sino solo una circunstancia agravante,» decía en una reciente ejecutoria la Suprema Corte, entrando al fondo de los delitos de imprenta.

Si el delito, para la aplicación de la ley, ha de comprobarse demostrando la existencia de todos los elementos que lo constituyen, estos elementos serán los únicos que habrán de tomarse en cuenta para clasificarlo en la escala de la penalidad. Su instrumento será también aquel que haya producido esos elementos constitutivos; algo de lo que es indispensable para su existencia. Pero si la publicidad no es de esa clase, sino una circunstancia que puede no existir en los delitos de injuria, difamación ó calumnia; no habrá que considerar como instrumento de estos delitos aquello que ha servido exclusivamente para obtener la circunstancia de la publicidad, y no para cometer el delito que se persigue.

Hay una ley de íntima relación con el principio que nos ocupa, el Código Civil, que en su capítulo sobre penas de la falsificación, art. 1215, dispone, que se destruyan las planchas, moldes y matrices que hayan servido para la edición falsificada; pero que no se comprendan en esta disposición los caracteres de imprenta.

Nadie puede dudar que esta disposición ataca directamente al delito, sin tomar en consideración al delincuente. Trata de impedir su reproducción, privándolo de los medios de que se vale para ello, en una palabra, tiende á romper el objeto que lo produjo; el instrumento del delito.

Sin elogios para esa disposición que manda destruir objetos que pueden ser legalmente útiles, podemos presentarla como criterio legal de lo que, en casos como el

presente, pueden considerarse instrumentos del delito, á saber: aquellos que no pueden servir sino para la reproducción delictuosa, lo que quedó destinado para siempre é irremisiblemente á la comisión del acto que ha merecido la censura de un fallo: el diseño, la figura explicativa á que el texto se refiere, todo lo que no tiene vida, sino al lado de la obra falsificada; pero nunca los caracteres de imprenta, no la rotativa ó la prensa que están en espera de la nueva forma y del empleo nuevo; verdaderos instrumentos de que la idea se sirve para inmortalizarse en bien de la civilización y convertirse en herencia de generaciones futuras. Todo eso tiene que ser sagrado y las manos que lo tocan, quedan por su profanación, anatematizadas en nombre del progreso y en nombre de la civilización.

La confiscación del instrumento del delito, no puede tener más que uno de estos dos caracteres: si no es una pena, propiamente hablando, sino, como dice Ortolán interviene solamente como accesoria en los casos en que el principio mismo de la propiedad de tal ó cual objeto, relacionado con el delito, fuese vicioso, ya sea en atención al culpable ó por cualquier otro motivo, de tal manera que no haya, por decirlo así, propiedad legítima, entonces el precepto legal no comprende en su disposición la imprenta, que ni por su origen, ni por su naturaleza, ni por el uso á que está destinada, descubre parentesco ninguno con el crimen. Si alguna vez, sus millones de lenguas repiten la frase injuriosa ó el calumnioso precepto, su movediza forma, no queda vinculada con el delito, y la infinita combinación de sus tipos, está siempre al servicio del verbo fecundante de la ciencia ó de la inspirada frase de la poesía.

Si es una pena, su aplicación exige, no solo la observancia de los preceptos del Código Penal, sino también la de aquellos que están por encima de todas las leyes: los de la Constitución Federal.

La ciencia ha borrado del Código la confiscación, y lo ha hecho por razones de muy alta trascendencia social.

La confiscación es fecunda en males, porque comprende á una multitud de indi-